

RESOLUCIÓN 077 DE

( 22 Marzo 2022 )

*“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 449-2017 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC; y se ordena su archivo”*

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales, nombrado mediante Resolución No. 077 del 30 de abril de 2020 y posesionado en el cargo el 5 de mayo de 2020, facultado para contratar por Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020, actuando en nombre y representación del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, establecimiento público, del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento para la Prosperidad Social, según Decreto 4158 de 2011, regido para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH creado por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Decreto 4158 de 2011, Art. 1), el cual tiene como misión contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como al deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación.

Que el CNMH es un establecimiento público del orden nacional el cual tiene como objetivo la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

Que el CNMH, creado como un establecimiento público del orden nacional, por medio del artículo 146 de la Ley 1448 de 2011, tiene, entre otras funciones, las siguientes: *a) Servir como plataforma de apoyo, gestión, intercambio y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en los temas de memoria histórica, promoviendo la participación de las víctimas, con enfoque diferencial; b) Oficiar como espacio de apoyo a las entidades públicas y privadas en el marco de las iniciativas ciudadanas en temas de memoria histórica; c) Oficiar como centro de acopio, producción y difusión de memorias y esclarecimiento histórico de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno.*

Que en concordancia con lo anterior dentro de las funciones de la Dirección para la Construcción de Memoria Histórica se encuentra dirigir, promover e implementar las investigaciones y estudios en materia de memoria histórica; propiciar y apoyar la investigación que contribuya a establecer y esclarecer las causas de las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado, conocer la verdad con el objetivo de contribuir a la no

---

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itaú PBX 796 50 60 | [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co) | Bogotá, Colombia



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

*“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 449-2017 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC; y se ordena su archivo”*

repetición de los hechos victimizantes; velando por la independencia, autonomía y el respeto por los investigadores, los investigados, los grupos y demás instancias de indagación científica, así como por los resultados que presenten; propiciar actividades interactivas que contribuyan a dar a conocer diferentes puntos de vista de los hechos que suceden dentro del marco del conflicto armado interno; realizar y fomentar la investigación histórica sobre el conflicto armado en Colombia y contribuir a la difusión de los resultados; socializar y difundir públicamente los resultados de las investigaciones e iniciativas de memoria histórica, siguiendo los lineamientos del Consejo Directivo y del Director del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Que de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993 la contratación del CNMH deberá adelantarse de acuerdo con lo consagrado en las normas del Estatuto General de la Contratación pública, para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que a su vez, el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, los convenios que celebren los establecimientos públicos se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales contenidas en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

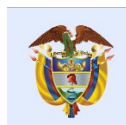
Que mediante Resolución No. 050 del 3 de abril de 2017 *“Por la cual se justifica una contratación directa”* suscrita por el Director General, se resolvió lo siguiente: *“ (...) Artículo primero: Emplear la contratación directa, en la modalidad de Convenio Interadministrativo con la **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA – ONIC**, a fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para desarrollar el informe nacional sobre las afectaciones a los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas en el marco del Conflicto político, social y armado en Colombia, en sus componentes de diseño metodológico, identificación y sistematización de fuentes documentales indígenas y diálogos de memoria, para garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en el proceso de reconstrucción de memoria”.*

Que, como consecuencia de lo anterior, el CNMH, suscribió Convenio 449-2017 celebrado entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC identificada con NIT.- 860.521.808-1, con fundamento en los siguientes, según estudios previos: *“(...*

*“ (...) Los pueblos indígenas, en su condición de víctimas permanentes de las graves y manifiestas violaciones a sus derechos ancestrales, humanos y fundamentales y a las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas en el marco del conflicto armado colombiano, expresaron su solidaridad con todas las demás víctimas y, consecuentemente, expresaron su rechazo a iniciativas que dilataran, obstaculizaran e impidieran la expedición de una ley que dictara medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.*

*En atención a lo anterior, la Ley 1448 de 2011 prevé en el artículo 205, que el Presidente de la República cuenta con precisas facultades extraordinarias para expedir por medio de decretos con fuerza de ley, la regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a los pueblos indígenas.*

*Se destaca que de manera específica en el artículo 12 del decreto 4633-2011 se plantea que es un deber del Estado la reconstrucción de la Memoria histórica como aporte al derecho a la verdad de las Víctimas. (...)*



*“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 449-2017 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC; y se ordena su archivo”*

*(...) Por lo anterior y en cumplimiento al deber de memoria del Estado, el CNMH aprobó en el Comité de Investigación (11 de agosto de 2016) el desarrollo del Informe nacional sobre las afectaciones a los derechos individuales y colectivos de los Pueblos indígenas en el marco del Conflicto político, social y armado en Colombia. Este informe busca consolidar un informe nacional que refleje la dimensión y afectación a los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas tras la afectación del conflicto político, social y armado en sus territorios, el cual aporte el esclarecimiento, visibilización y dignificación de dichos Pueblos y sirva de insumo para la incidencia ante la Comisión de la Verdad creada en el marco del sistema de la jurisdicción especial para la Paz.*

*Por su lado, la Organización Indígena de Colombia – ONIC consciente de la responsabilidad política, social, cultural, económica y territorial que entraña para los Pueblos Indígenas el acuerdo de paz en Colombia y en su misión de defender la madre tierra y los derechos colectivos, esta aportando desde las diversas instancias y mecanismos que se crearan en el marco de la Jurisdicción especial para la Paz, como la comisión de la verdad, entre otros (...)*

*(...) La Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC-, entidad sin ánimo de lucro de los pueblos y organizaciones indígenas de Colombia, con Personería Jurídica No. 0041211 del 23 de noviembre de 1983 del Ministerio de Gobierno y con NIT No. 860.521.808-1. Representada legalmente por Luis Fernando Arias identificado con cédula de ciudadanía No. 12 644 797 expedida en Valledupar Cesar, en calidad consejero mayor, Actualmente la ONIC está sectorizada en cinco macro regionales, que reúnen 84 pueblos indígenas con más de 64 lenguas maternas para un número de 44 organizaciones indígenas afiliadas*  
*MACRO AMAZONIA (10 organizaciones)*  
*MACRO CENTRO – ORIENTE (5 organizaciones)*  
*MACRO NORTE (13 organizaciones)*  
*MACRO OCCIDENTE (15 organizaciones)*  
*MACRO ORINOQUIA (4 organizaciones)*

*Como se puede observar ONIC cuenta con presencia en casi todo el territorio colombiano, lo que permitirá las mayorías de las etnias tengan participación en la elaboración del Informe nacional sobre las afectaciones a los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas en el marco del Conflicto político, social y armado en Colombia.*

*Con fundamento en lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio administrativo, sujeto a las siguientes cláusulas. (...)*

Que, el convenio en mención tuvo como objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos entre la Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC- y el Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH, para desarrollar el Informe nacional sobre las afectaciones a los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas en el marco del Conflicto político, social y armado en Colombia, en sus componentes de diseño metodológico, Identificación y sistematización de fuentes documentales indígenas, y diálogos de memoria, para garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en el proceso de reconstrucción de memoria”.*

Que el plazo de ejecución del convenio se estipuló así: ***OCTAVA. – PLAZO DE EJECUCIÓN. – El plazo del convenio será a partir de la fecha de perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2017.***



*“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 449-2017 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC; y se ordena su archivo”*

Que el valor del convenio se estableció por la suma de: “(...) TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$386.000.000). Los cuales se constituyeron en aportes por las partes así:

*APORTES DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA: Por parte del Centro Nacional de Memoria Histórica, una contrapartida en dinero en efectivo por valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$320.000.000).*

*APORTES DE ONIC: Por su parte, ONIC aportará como contrapartida la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$66.000.000,00) M/CTE, este valor será representativo en especie.*

Que en la cláusula vigésima primera se estableció: *“LIQUIDACIÓN. Por tratarse de un convenio será necesaria la liquidación, la cual se llevará a cabo dentro de los CUATRO (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del convenio, obligación legal que se fundamenta en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012”.*

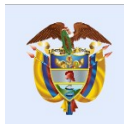
Que mediante comunicación interna 2021121310011066-3 del 13 de diciembre de 2021, el Director General del Centro Nacional de Memoria Histórica realiza “Entrega de expedientes e informes de cierre para declarar la pérdida de competencia para liquidación de convenios”.

Que en la mencionada comunicación manifiesta lo siguiente:

*“(…) Atendiendo la comunicación oficial No. 2021111960010067-3 de fecha 19 de noviembre del año en curso y a lo contemplado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015, solicito respetuosamente adelantar las acciones pertinentes para la emisión de un acto administrativo que decrete la pérdida de competencia y el archivo del expediente del convenio No. 449 de 2017 suscrito el 01 de abril de 2017 con Organización Indígena de Colombia – ONIC el 05 de abril de 2017 con el objeto de : “ Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos entre la Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC- y el Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH, para desarrollar el Informe nacional sobre las afectaciones a los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas en el marco del Conflicto político, social y armado en Colombia, en sus componentes de diseño metodológico, Identificación y sistematización de fuentes documentales indígenas, y diálogos de memoria, para garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en el proceso de reconstrucción de memoria.*

*Lo anteriormente mencionado obedece a que a pesar de que se procuró realizar las acciones pertinentes para el proceso de liquidación antes del 30 de junio del año 2020, fecha de pérdida de competencia, no fue posible adelantar el proceso en los términos establecidos, debido a que es un proceso de vigencias anteriores con otros responsables, lo que conlleva a revisar detalladamente el estado del expediente contractual, en donde se debía aportar una documentación que tomó su tiempo recopilar en el año 2020 por la emergencia sanitaria del COVID-19, más los ajustes de forma internos requeridos por parte de la entidad al momento de adelantar el proceso postcontractual, razón por la cual la solicitud de liquidación por mutuo acuerdo realizada a través de comunicación oficial No. 202008032004176-3 de fecha 03 de agosto de 2020 ya se encontraba extemporánea.*

*En concordancia con lo descrito y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 se solicita realizar el cierre del expediente*



*“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 449-2017 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC; y se ordena su archivo”*

*contractual y su correspondiente archivo, así como la expedición del respectivo acto administrativo para declarar pérdida de competencia para su liquidación.*

(...)

En cuanto a expediente contractual del convenio No. 449 de 2017, me permito informar que está compuesto por 3002 folios organizados en 15 unidades de la siguiente manera:

1. Unidad 1: del folio 1 al folio 226
2. Unidad 2: del folio 227 al folio 468
3. Unidad 3: del folio 469 al folio 666
4. Unidad 4: del folio 667 al folio 927
5. Unidad 5: del folio 928 al folio 1235
6. Unidad 6: del folio 1236 al folio 1425
7. Unidad 7: del folio 1426 al folio 1619
8. Unidad 8: del folio 1620 al folio 1886
9. Unidad 9: del folio 1887 al folio 2062
10. Unidad 10: del folio 2063 al folio 2176
11. Unidad 11: del folio 2177 al folio 2381
12. Unidad 12: del folio 2382 al folio 2516
13. Unidad 13: del folio 2517 al folio 2623
14. Unidad 14: del folio 2624 al folio 2801
15. Unidad 15: del folio 2802 al folio 3002

Que de conformidad con el informe presentado, se indica lo siguiente:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 28717 de 06/03/2017	\$320.000.000
Registro Presupuestal N° 79917 de 05/04/2017.	\$320.000.000
Valor inicial contrato	\$ Valor total: \$386.000.000 Valor aporte CNMH: \$320.000.000 Valor aporte ONIC: \$66.000.000

Que revisada la relación de pagos se evidencian los siguientes desembolsos por parte del CNMH:



*“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 449-2017 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC; y se ordena su archivo”*

CUENTA POR PAGAR				NUM OBLIGACION	ANTICIPOS CONCEDIDO AMORTIZADO	ORDEN DE PAGO				MEDIO DE PAGO		REINTEGRO		DOCUMENTO SOPORTE		ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA			NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONES	VALOR NETO	OTACHEQUE	BANCO	NUMERO	VALOR	TIPO		
2017-05-12	184217	80.000.000,00	0,00	211317		129112017	2017-05-24	80.000.000,00	0,00	80.000.000,00	051084588			OFICIO	20170510203461-3	13-01-01-0T	FACTURA CORRESPONDIENTE A CONVENIO 449 POR PRIMER DESEMBOLO DE LA ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA
2017-07-19	339817	112.000.000,00	0,00	394917		197198017	2017-07-24	112.000.000,00	0,00	112.000.000,00	051120541			OFICIO	201707192035705-3	13-01-01-0T	CONVENIO 449 DE 2017 SEGUNDO DESEMBOLO.
2017-11-01	602517	96.000.000,00	0,00	685517		327230217	2017-11-03	96.000.000,00	0,00	96.000.000,00	051120541			OFICIO	201711012039333-3	13-01-01-0T	CONVENIO 449-2017, AJUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ECONOMICOS ENTRE LA ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA- ONIC Y EL CNMH PARA DESARROLLAR EL INFORME NACIONAL SOBRE AFECTACIONES A LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL MARCO DEL CONFLICTO POLITICO, SOCIAL Y ARMADO EN COLOMBIA EN SUS COMPONENTES DE DISEÑO METODOLOGICO, IDENTIFICACION Y SISTEMATIZACION DE FUENTES DOCUMENTALES INDIGENAS, Y DIÁLOGOS DE MEMORIA PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACION EFECTIVA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCION DE MEMORIA, TERCER DESEMBOLO
2017-12-28	637217	16.269.628,00	0,00	927917		6984318	2018-01-22	16.269.628,00	0,00	16.269.628,00	051120541			OFICIO	2017122820311489-3	13-01-01-0T	CONVENIO 449-2017 AJUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ECONOMICOS ENTRE LA ORGANIZACION ONIC Y EL CNMH PARA DESARROLLAR EL INFORME NACIONAL SOBRE LAS AFECTACIONES A LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL MARCO DEL CONFLICTO POLITICO, SOCIAL Y ARMADO DE COLOMBIA EN SUS COMPONENTES DE DISEÑO METODOLOGICO, IDENTIFICACION Y SISTEMATIZACION DE FUENTES DOCUMENTALES INDIGENAS.

Que teniendo en cuenta que el valor aportado por el CNMH correspondió a: \$304.269.628, se procedió con la liberación por parte de la Entidad de la suma de: \$15.730.372:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	\$ 386.000.000,00
Valor Adiciones	\$ -
Valor Reducciones o Liberaciones	\$ -
<b>Valor Total del Contrato</b>	<b>\$ 386.000.000</b>
Ordenes de pago	
129112017	\$ 80.000.000
197198017	\$ 112.000.000
327230217	\$ 96.000.000
6984318	\$ 16.269.628
<b>Valor pagado</b>	<b>\$ 304.269.628</b>
Valor causado que no se ha pagado (Valor a pagar al Contratista)	
Valor total ejecutado \$	
Σ Valor pagado + Valor causado no pagado	\$ 304.269.628
Saldo del contrato a liberar	
Σ Valor Total del Contrato – Valor Total Ejecutado	\$ 15.730.372

NOTA: LAS CASILLAS SOMBRADAS NO SE DEBEN MODIFICAR

Que revisado el expediente que reposa en el archivo central administrado por gestión documental se encuentra lo siguiente:

1. Unidad 1: del folio 1 al folio 226.



*“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 449-2017 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC; y se ordena su archivo”*

- Plan de compras
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP.
- Comunicación oficial solicitud de Convenio Interadministrativo con ONIC
- Estudios previos para la adquisición de bienes y servicios
- Formato único de hoja de vida
- Fotocopia del documento de identidad
- Formato diligenciado de información general y tributaria de terceros
- Certificado de existencia y representación legal
- Resolución 00121
- Certificado de aportes Parafiscales
- Certificación bancaria expedida por el Banco de Bogotá
- Información Bancaria para bancos
- Formulario de Registro único tributario - RUT
- Certificado original de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado original de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de Antecedentes Judiciales.
- Resolución No.050
- Convenio Interadministrativo 449 - 2017
- Registro Presupuestal
- Comunicación oficial ONIC radicación de documentos y anexos (póliza de garantía) única de cumplimiento en favor de entidades estatales).
- Constancia de aprobación de garantía única
- Detalle del proceso 449 -2017
- Acta - inicio de convenio técnico y operativo anexos lista de asistencia.
- Acta - revisión de temas administrativos
- Acta - segunda reunión comité técnico y operativo anexos listado de asistencia.
- Comunicación oficial ONIC entrega de documentos y sus anexos (relatorías cronograma, primer producto, concepto técnico de supervisión por producto, certificación de contratos persona jurídica o convenios).
- Comunicación oficial solicitud del primer desembolso con sus anexos (cuenta de cobro, certificado de aportes parafiscales).
- Relación pago
- Acta - avance del diseño metodológico del proyecto
- Comunicación oficial delegación de asistencia al comité de seguimiento del Convenio y su anexo listado de asistencia.
- Presentación de avances metodológicos
- Acta - comité de seguimiento de convenio
- Comunicación oficial ONIC delegación de asistencia al comité de seguimiento anexo listados de asistencia.
- Impresión de correo electrónico cuenta bancaria del convenio.
- Información bancaria para pagos



*“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 449-2017 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC; y se ordena su archivo”*

- Certificación bancaria expedida por el Banco Bogotá
  - Impresión de correo electrónico productos segundo pago anexos (productos relatorías listado de asistencia).
  - Acta - comité de seguimiento de convenio
  - Comunicación oficial delegación de asistencia al comité de seguimiento del Convenio y su anexo listado de asistencia.
  - Comunicación oficial solicitud del segundo desembolso con sus anexos (cuenta de cobro, certificado de aportes parafiscales, concepto técnico de supervisión, referencia cruzada, certificado de supervisor contratos personas jurídicas o convenios.).
  - Relación de pagos
  - Acta - legalización de recursos aportados por el CNMH
  - Comunicación oficial ONIC proceso de legalización
  - Impresión de correo electrónico acta.
  - Impresión de correo electrónico acta.
  - Acta - comité de seguimiento.
  - Comunicación oficial ONIC delegación de asistencia de seguimiento anexo listados de asistencia.
  - Acta - comité de seguimiento convenio.  
Comunicación oficial ONIC delegación de asistencia de seguimiento del convenio.  
Anexos listados de asistencia.
2. Unidad 2: del folio 227 al folio 468.
- informe narrativo diálogo de saberes recorrido macro occidente
  - Productos tercer pago
  - Acta - comité de seguimiento convenio.
  - Comunicación oficial delegación de asistencia al comité de seguimiento del Convenio y su anexo listado de asistencia.
  - Impresión de correo electrónico carta ONIC consejera de los derechos humanos.
  - Comunicación oficial solicitud del tercer desembolso con sus anexos (cuenta de cobro, certificado de aportes parafiscales certificación bancaria, concepto técnico de supervisión, certificación de supervisor contratos persona jurídica o convenios
  - Orden de pago presupuestal
  - Comunicación oficial ONIC delegación de asistencia al comité de seguimiento anexo listados de asistencia.
  - Acta - comité de seguimiento de convenio
  - Comunicación oficial ONIC delegación de asistencia al comité de seguimiento anexo listados de asistencia.
  - Acta - comité de seguimiento de convenio
  - Organización Nacional Indígena de Colombia
3. Unidad 3: del folio 469 al folio 666.
- Organización Nacional Indígena de Colombia
  - Tiempos de Vida y Muerte
  - Comunicación oficial solicitud del cuarto desembolso con sus anexos (cuenta de cobro, certificado de aportes parafiscales certificación bancaria, concepto técnico de supervisión, certificación de supervisor contratos persona jurídica o convenios
  - Relación de pagos
  - Recibo de consignación banco de la República y sus anexos extractos bancarios Banco de Bogotá.





*“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 449-2017 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC; y se ordena su archivo”*

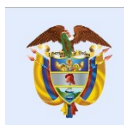
- 
- Informe Final de Supervisión de Contratos o Convenios
4. Unidad 4: del folio 667 al folio 927.
    - Soportes contractuales y financieros del primer desembolso
    - Soportes contractuales y financieros del segundo desembolso
  5. Unidad 5: del folio 928 al folio 1235.
    - Soportes contractuales y financieros del tercer desembolso
  6. Unidad 6: del folio 1236 al folio 1425.
    - Soportes contractuales y financieros del tercer desembolso
  7. Unidad 7: del folio 1426 al folio 1619.
    - Soportes contractuales y financieros del tercer desembolso
  8. Unidad 8: del folio 1620 al folio 1886.
    - Soportes contractuales y financieros del tercer desembolso
  9. Unidad 9: del folio 1887 al folio 2062.
    - Soportes contractuales y financieros del tercer desembolso
  10. Unidad 10: del folio 2063 al folio 2176.
    - Soportes contractuales y financieros del tercer desembolso
  11. Unidad 11: del folio 2177 al folio 2381.
    - Soportes contractuales y financieros del cuarto desembolso
  12. Unidad 12: del folio 2382 al folio 2516.
    - Soportes contractuales y financieros del cuarto desembolso
  13. Unidad 13: del folio 2517 al folio 2623.
    - Soportes contractuales y financieros del cuarto desembolso
  14. Unidad 14: del folio 2624 al folio 2801.
    - Soportes contractuales y financieros del cuarto desembolso
  15. Unidad 15: del folio 2802 al folio 3002.
    - Soportes contractuales y financieros del cuarto desembolso

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato o convenio, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa:

*“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...),”*



*“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 449-2017 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC; y se ordena su archivo”*

No es procedente por parte del Centro de Memoria Histórica, liquidar el Convenio 449-2017, por no tener competencia para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior se debe a que revisado el plazo de ejecución del Convenio 449-2017 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC, este se pactó hasta el 31 de diciembre de 2017, es decir que, el término de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del convenio y el contemplado en la Ley 1437 de 2011, se encuentra vencido.

Que al respecto ha manifestado el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, lo siguiente:

*“Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...)*

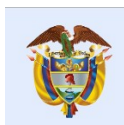
*El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda.*

*Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...).*

*La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos.*

*(...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles”* posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2015, Radicación: **52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.**

Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2013, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: *“En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar*



*“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 449-2017 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC; y se ordena su archivo”*

*sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.*

Que como consecuencia se debe ordenar el archivo del Convenio 449-2017, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 449-2017 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Remitir a la profesional especializada con funciones de gestión documental, el memorando No. 2021121310011066-3, junto con los documentos que corresponden al expediente 449 de 2017, identificados por el Director General, relacionados en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Ordenar el ARCHIVO del expediente del Convenio Interadministrativo 449-2017 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC.

**ARTÍCULO CUARTO.** – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 22 de Marzo de 2022



FERNANDO RAMIREZ OCHOA  
Director  
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y  
FINANCIERA

*“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio 449-2017 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC; y se ordena su archivo”*

---

Proyectó: Milena Infante Topa  
Revisó: Cindy Katherine Agámez Benitez

